

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-06	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**AUTO DE APERTURA No. 006 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al Señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS** con CC. No. 93.127.883, en calidad de Alcalde y ordenador del gasto del Municipio del Espinal Tolima para la época de los hechos; del **AUTO DE APERTURA No. 006 de fecha 02 de Febrero de 2024**, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-082-2023** adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

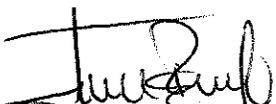
Comunicándole al señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS** en calidad de Alcalde y ordenador del gasto del Municipio del Espinal Tolima para la época de los hechos, que la diligencia de versión libre y espontánea deberá darle alcance mediante escrito que se debe radicar dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico: [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) referenciando el número del radicado del proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en once (11) folios.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
Secretario General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 17 de Abril de 2024 las 07:00 a.m.

  
**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
Secretario General

**DESEFIJACION**

Hoy 23 de Abril de 2024 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
Secretario General

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del estado</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

### AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.006

En la ciudad de Ibagué, a los (2) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024), los Funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No **112-082-23**, adelantado ante la administración municipal del **Espinal - Tolima**, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y ss. de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de septiembre 18 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No 008 de 2001, Auto de Asignación No 185 del 22 de noviembre de 2023 y demás normas concordantes.

#### FUNDAMENTOS DEL HECHO

Originó el proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando **CDT – RM 2023-00005472** del 19 de octubre de 2023, remitido por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante el cual remite el Hallazgo Fiscal **No. 027** de 17 de octubre de 2023, que establece lo siguiente:

La alcaldía municipal de **Espinal Tolima**, suscribió el contrato No **637** se pudo evidenciar que la administración municipal del Espinal Tolima, vulneró los principios de la vigilancia y el control fiscal específicamente los principios de eficiencia, economía y oportunidad, toda vez que no se realizó el recaudo correspondiente por concepto de estampillas, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de rentas del municipio del Espinal para la vigencia 2022, Acuerdo **No 029** de 2020, el cual establece como hecho generador la celebración de contratos de cualquier naturaleza y modalidad, con la administración central y sus establecimientos públicos del Espinal.

Mediante orden de pago No 2022005036 de fecha 19 de diciembre de 2022 (vista a folio 3475 y 3476 del expediente contractual) se observa que en el primer pago efectuado al contratista se aplicaron los descuentos respectivos, por concepto de las estampillas correspondientes al valor inicial del contrato \$648.676.491 de la siguiente manera:

- 4% por concepto de estampilla adulto mayor :25.947.059
- 1% por concepto de estampillas Pro cultura \$6.486.764
- 0.2% por concepto de estampilla Pro deporte

No obstante el 10 de octubre de 2022 se suscribe acta modificatoria No 01 del contrato No 637 de 2022, la cual modifica el valor del contrato al adicionar un valor de **\$137.217.209**, para un valor total del contrato de **\$785.893.700**, así mismo, dentro del acta modificatoria se pactó en la cláusula segunda, parágrafo primero lo siguiente: "**DESCUENTOS DE IMPUESTOS Y TASAS**" – el recaudo de los ingresos por conceptos de estampilla pro cultura, pro deporte, Recreación, y bienestar del adulto mayor, se hará por intermedio de la Tesorería Municipal. La Tesorería municipal realizará el respectivo cobro de las estampillas mediante descuento en el primer pago pactado dentro del contrato cuando el mismo tuviese estipulado como forma de pago periodos mensuales. Lo anterior teniendo en cuenta los artículos 270, 273, 276, 279, 284, 285, 289, 291 y 293 del Acuerdo No 029 de diciembre de 2020, situación que no ocurrió respecto al valor adicionado, toda vez que en el primer pago el contratista solo se descontaron las estampillas correspondientes al valor inicial del contrato y no al valor total junto con la adición realizada, tal y como se ilustra a continuación:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

### 1. VALORES DESCONTADOS

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	1% ESTAMPILLA PROCULTURA	4% ESTAMPILLA BIENENESTAR ADULTO MAYOR	0.2%ESTAMPILLA PRODEPORTE
\$648.676.491	\$6.486.765	\$25.947.060	\$1.297.353

### 2. VALORES QUE DEBIERON SER DESCONTADOS

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VALOR DE ADICION	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	1%ESTAMPILLA PRO CULTURA	4% ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	0.2% ESTAMPILLA PRODEPORTE
\$648.676.491	\$137.217.209	\$785.893.700	\$7.858.937	\$31.435.748	\$1.571.787

### 3. DIFERENCIA ENTRE LOS VALORES DESCONTADOS:

	1% Estampilla pro cultura	4% estampilla pro adulto mayor	0.2% estampilla pro deporte
VALOR DESCONTADO (648.676.491)	\$6.486.765	\$25.947.060	\$1.297.353
VALOR QUE DEBIO SER DESCONTADO \$785.893.700	\$7.858.937	\$31.435.748	\$1.571.787
DIFERENCIA	\$1.372.172	\$ 5.488.688	\$274.434

Los anteriores conceptos fueron liquidados de conformidad con el cuadro de liquidación a deducciones aportado por la administración municipal del Espinal y de acuerdo a lo establecido en el acuerdo No 029 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a determinar el valor total que debió ser recaudado por la administración municipal dentro del contrato No 637 de 2022 por concepto de estampillas teniendo en cuenta que el valor total ejecutado corresponde a **\$684.529.434,33**, y la diferencia con el valor recaudado cuya base de liquidación fue el valor inicial del contrato \$648.676.491 de la siguiente manera:

Valor base de liquidación	1% estampilla pro cultura	4% bienestar estampilla adulto mayor	0.2% estampilla pro deporte
\$648.676.491	\$6.486.765	\$25.947.060	\$1.297.353
\$684.529.434,33	\$6.485.294	\$27.381.177	\$1.369.059
Diferencia	\$358.529	\$1.434.118	\$71.706
Total daño patrimonial		<b>\$1.864.353</b>	

Por lo anterior, la Contraloría Departamental del Tolima, evidencia una lesión al patrimonio público, de los recursos invertidos por el municipio de Espinal Tolima, en la suma presunta de **\$1.864.353. UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS**

23

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

### NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5, 272 inciso 6 y 355 de la Constitución Política de Colombia.

### NORMAS LEGALES

- ✓ Constitución Política de Colombia 1991, Artículo 209
- ✓ Ley 80 de 1993 Art 26
- ✓ Ley 610 de 2000 artículos 3 y 6
- ✓ Ley 1952 de 2019 art 26 y s.s. art 38 núm. 22, art 67
- ✓ Acuerdo 029 de 2020 municipio del Espinal, Capítulo XXI, Capítulo XXII y Capítulo XXIII del Estatuto de Rentas: Estampillas pro cultura, Estampilla Pro deporte y Recreación, estampillas para el bienestar del Adulto mayor en el municipio del Espinal.
- ✓ Auto de asignación No 185 del 22 de noviembre de 2023.

### IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

#### 1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

**Nombre** Alcaldía Municipal del ESPINAL -Tolima  
**Nit.** 890.702.027-0  
**Representante legal** **WILSON GUTIERREZ MONTAÑA**  
**Cargo** Alcalde

#### 2) Identificación de los presuntos Responsables Fiscales

<b>Nombres y apellidos</b>	<b>JUAN CARLOS TAMAYO SALAS</b>	
<b>Identificación</b>	93.127.883 de Espinal Tolima.	
<b>Cargo en la Entidad</b>	Alcalde Municipal Espinal época de los hechos	
<b>Dirección</b>	Manzana A Casa 15 Villa del Prado Espinal	
<b>Email</b>	sedejuancarlostamayo@gmail.com	
<b>Nombres y apellidos</b>	<b>DIANA MARCELA CAMPOS BARRIOS</b>	
<b>Identificación</b>	53.122.713	
<b>Cargo en la Entidad</b>	Directora administrativa de programas sociales y supervisora	

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría del ciudadano</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

	contrato No 637 de 2022 municipio del Espinal.
Dirección	Manzana A Casa 15 Villa del Prado Espinal
Email	
<b>Nombres y apellidos</b>	
	<b>SOLUCIONES INTEGRALES INTERNACIONALES</b>
NIT	900.410.106-6
Cargo	Contratista-Contrato No 637 de 2022
Representante legal	Fabian Rodrigo Longas y/o quien hiciere sus veces
<b>Nombres y apellidos</b>	
	<b>MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA</b>
NIT	93.127.411
Cargo	Director administrativo de Tesorería del Espinal
Dirección	Manzana B casa 4 B/ el futuro del Espinal Tolima
Periodo	03/01/2020 hasta 31-12-2023
<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, GARANTE</b>	
Nombre	<b>SEGUROS SURAMERICANA S.A. GENERALAES</b>
NIT	890.903.407-9
Número de Póliza	900000667150
Riesgos amparados	actividades combinadas de servicios de oficina
Vigencia de la Póliza	28/11/2021 al 28 /11/2023
Valor Asegurado	\$300.000.000.00
Cuantía Del Deducible	15% De La Perdida Mínima

### **DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA**

En virtud de lo anterior, resulta competente este despacho para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, en aras de proteger y garantizar, la correcta y legal utilización de los fondos públicos; razón por la cual, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tiene asidero en la disminución de los recursos públicos en la ejecución del contrato No 637 de 2022 al dejar de recaudar los valores correspondientes a estampillas Pro cultura, Estampillas Bienestar adulto mayor y estampillas pro deporte y recreación, contrato que fue celebrado entre la administración municipal del Espinal y la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES INTERNACIONALES S.A.S.**, representado legalmente por el señor **Fabián Rodrigo Longas Méndez Nit 900.410.106 – 6**, cuyo objeto del contrato era *"contratar la prestación de servicios de un operador que garantice el funcionamiento la atención integral del centro día del programa adultez plena con goce de derechos para adultos mayores vulnerables del municipio del Espinal"*. Por un valor total del contrato **\$785.893.700**, tal como evidencia en el registro magnético CD, carpeta hallazgo No **027** del 17 de octubre de 2023, donde se generó un daño patrimonial, por un valor de **\$1.864.353. UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO Mil TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS**.

Generando este hecho un presunto daño patrimonial en el valor antes descrito, corroborado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, en el contrato descrito en líneas anteriores.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

24

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

En este orden de ideas, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal evidencia irregularidades en la administración municipal del Espinal - Tolima, toda vez que el grupo auditor corroboró que el municipio omitió el cobro de las estampillas conforme al Acuerdo municipal No 029 de 2020, en el contrato No **637** de 2022.

**"ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimiento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los , que dice: cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo. (Negrilla y subrayado nuestro)

Así las cosas, el presunto daño patrimonial ocasionado en las arcas del municipio del **Espinal – Tolima**, ascienden a la suma de **\$1.864.353. UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS**; suma que corresponde a las irregularidades descritas en el hallazgo No 027 del 17 de octubre de 2023, omisión cobro de impuestos por las estampillas descritas.

#### PRUEBAS

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

1. Estudio de antecedente No 093 folio (1)
2. Memorando CDT RM 2023 0005472 de fecha 19 de octubre de 2023 folio (2)
3. A folios (3 al 9) copia del hallazgo No 027
4. A folio (10) del cartulario obra un CD con información del hallazgo No 027 de 2023
5. A folio (11) del cartulario obra constancia de cuantías
6. A folios (12 al 17) del cartulario obra documentos de certificación del funcionario Milton Harol Restrepo Laguna
7. A folios (18 al 20) obra informe del antecedente No 096
8. auto de Asignación No 185 de noviembre 18 de 2023 obrante a folio (21) del cartulario

#### CONSIDERANDOS

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en el hallazgo fiscal número 027 del 17 de octubre de 2023, encuentra el Despacho mérito suficiente para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "*como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

### **La ocurrencia de la conducta y su afectación al Patrimonio Estatal.**

La apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal No. **112-082- 2023**, se encuentra soportado en el hallazgo fiscal No. **027** del 17 de octubre de 2023, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, la cual determinó con su grupo auditor algunas irregularidades en el sentido que la administración municipal de Espinal Tolima, vulneró los principios de la vigilancia y el control fiscal, concretamente los principios de eficiencia, economía y oportunidad, toda vez que no se realizó el recaudo correspondiente por concepto de estampillas, en el contrato objeto de investigación esto es el contrato **No 637** de 2022, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de rentas del municipio del Espinal para la vigencia 2022, Acuerdo No **29** de 2020, el cual establece como hecho generador, la celebración de contratos de cualquier naturaleza y modalidad, con la administración central y sus establecimientos públicos del Espinal.

En razón a lo anterior, este despacho encuentra mérito para aperturar el Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal del **Espinal** - Tolima; teniendo en cuenta que se encuentra plenamente identificado a los presuntos responsables fiscales así:

**JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con la cedula de ciudadanía 93.127.883, en su condición de alcalde y ordenador del gasto del municipio del Espinal, para la época de los hechos investigados.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del esquilimano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**DIANA MARCELA CAMPOS BARRIOS**, identificada con la cedula número 53.122.713, en condición de Directora administrativa de programas sociales y supervisora del contrato objeto de investigación del mencionado municipio.

Es de indicar que en el hallazgo de la referencia no se ha vinculado al contratista ejecutor del contrato No **637** de 2022, esto es a la empresa **"SOLUCIONES INTEGRALES INTERNACIONALES, nit 900410106-6**, como tampoco se ha vinculado al **funcionario tesorero pagador**, pese a que en la cláusula segunda del acta modificatoria del contrato No **637** de 2022 está estipulado que los **descuentos de impuestos y tasas** – El recaudo de los ingresos por concepto de estampillas **Pro Cultura, Pro Deporte y Recreación, Bienestar del Adulto Mayor**, se hará por intermedio de la **Tesorería Municipal**.

Conforme a lo anterior, se establece un presunto daño patrimonial al erario del municipio del **Espinal Tolima**, en la suma de **\$1.864.353. UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS**; detrimento patrimonial que obedece al no cobro de los impuestos dejados de cobrar por la administración municipal del Espinal a través de la **Tesorería** del citado municipio en el contrato **No 637** de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo definido en el artículo 3° de la Ley 610 de 2000 respecto de la gestión fiscal como el conjunto de actividades económicas jurídicas tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales, este despacho encuentra mérito para dar apertura a un proceso de responsabilidad fiscal, teniendo en cuenta el acervo probatorio obrante en el cartulario donde se observa presuntas irregularidades antes descritas en el presente proveído.

De otro lado, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 610 de 2000, en el cual preceptúa que el proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse a consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias Contralorías y teniendo en cuenta que se encuentra plenamente identificado a los presuntos responsables fiscales para la época de la ocurrencia de los hechos, así:

**JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con la cedula de ciudadanía 93.127.883, en su condición de alcalde y ordenador del gasto del municipio del Espinal Tolima, omitió funciones establecidas en el manual de funciones como las establecidas en los numerales **5 y 9**. *Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto, literal "d" numeral 1,5,7 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, "Por lo que estaba en la obligación de velar por la adecuada utilización de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las funciones de los empleados del municipio*

**DIANA MARCELA CAMPOS BARRIOS**, identificada con al cedula número 53.122.713, periodo 13/01/2020 hasta 27/06/ 2023, en condición de directora administrativa de programas sociales del citado municipio y supervisora del contrato No 637 de 2022, omitieron realizar el respectivo cobro de las estampillas conforme al Acuerdo municipal No 029 de 2020, omitiendo de esta manera sus funciones legales establecidas en la Ley y en el manual de funciones, tal como se encuentran establecidas en los numeral: **4**. *Diseñar, proponer, coordinar, articular, gestionar y hacer seguimiento a políticas, programas y proyectos de atención integral y desarrollo humano dirigidos a los grupos de población en condición de pobreza, e inequidad, con énfasis en la familia la niñez, la juventud, la mujer, los grupos étnicos y las personas con limitaciones físicas.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Por ser la persona encargada de evaluar, controlar y supervisar la ejecución del citado contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011:

*"Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.(...) Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

*Parágrafo 1º. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 (Sic, debe ser Ley 734 de 2002) quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad Estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento..."*

El contratista para el presente caso **SOLUCIONES INTEGRALES INTERNACIONALES, Nit 900.410.106 -6**, generando esta falta de cuidado y diligencia un presunto daño patrimonial al municipio de **Espinal** Tolima, al no cancelar las estampillas o impuestos establecidos en el Acuerdo municipal tasado en la suma de **\$1.864.353 UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y TRTES PESOS**.

Asimismo es presunto responsable fiscal el funcionario que ejerció las funciones de tesorero pagador, esto es el funcionario **MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA**, identificado con la cedula número 93.127.411, para la época de los hechos investigados del municipio del **Espinal** Tolima, conforme al acta modificatoria **No 01** del contrato **No 637** de 2022 dentro del acta modificatoria se pactó en la **cláusula segunda, parágrafo primero que "Los descuentos de impuestos y tasas – el recaudo de los ingresos por concepto de Estampillas Pro cultura, Pro Deporte Y Recreación, Bienestar del Adulto Mayor, se hará por intermedio de la Tesorería Municipal.**

### **DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES**

Se decretarán las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes de los presuntos responsables fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

### **VINCULACIÓN AL GARANTE**

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000). En el caso concreto no hay póliza, así las cosas no aplica en el caso particular.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente diligencia de responsabilidad fiscal radicada bajo el número **112-082-2022**, ante la administración municipal del **Espinal -Tolima**, distinguida con el **NIT 890.702.027-0**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado **112-082-2023**, ante la administración municipal del Espinal -Tolima, distinguida con el NIT 890.702.027-0, cuyo representante legal es el señor **WILSON GUTIERREZ MONTAÑA** Alcalde.

**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular como presuntos responsables fiscales a los siguientes servidores públicos y contratista, para la época de los hechos, señor(a): **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con la cedula 93.127.883, en su condición de Alcalde y ordenador del gasto, del municipio del Espinal, para la época de los hechos; **DIANA MARCELA CAMPOS BARRIOS**, identificada con la cedula número 53.122.713, en condición de Directora de administrativa de programas sociales del municipio del Espinal y supervisora del contrato No 637 de 2022, para la época de los hechos; a la empresa contratista empresa **SOLUCIONES INTEGRALES INTERNACIONALES**, distinguida con el **NIT 900.410.106-6**, representada legalmente por **Fabián Rodrigo Longas Méndez**, en condición de Contratista-Contrato No 637 de 2022, y/o quien hoy hiciere sus veces, **MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA**, identificado con la cedula número 93.127.411, en condición de Director Administrativo de Tesorería del citado municipio adscrito a la secretaria de Hacienda del citado municipio; **por el presunto daño** patrimonial ocasionado al municipio del Espinal, en la suma de **\$1.864.353 UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y TRTES PESOS**, según se indica en el hallazgo fiscal número 027- del 17 de octubre de 2022 y teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar al representante legal del municipio del Espinal, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias. Dirección: Carrera 6 No 8-07 Alcaldía del Espinal Tolima.

**ARTÍCULO QUINTO:** Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar personalmente a la persona natural y jurídica que se relaciona a continuación, haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno según las indicaciones del artículo 40 Ley 610 de 2000, así:

**JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con la cedula 93.127.883, en su condición de Alcalde y ordenador del gasto, del municipio del Espinal, para la época de los hechos, Dirección: Manzana A Casa 15 Villa del Prado Espinal Tolima.

**DIANA MARCELA CAMPOS BARRIOS**, identificada con la cedula número 53.122.713, en condición de Directora de administrativa de programas sociales del municipio del

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del estado</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Espinal y supervisora del contrato No 637 de 2022, para la época de los hechos, Dirección Manzana A Casa No 15 villa del prado II Espinal Tolima.

**SOLUCIONES INTEGRALES INTERNACIONALES**, distinguida con el **NIT 900.410.106-6**, representada legalmente por **Fabián Rodrigo Longas Méndez**, en condición de Contratista-Contrato No 637 de 2022, y/o quien hiciere sus veces. Dirección Calle 74 C No 1 C 05 MIRA RIO II Espinal Tolima.

**MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA**, identificado con la cedula número 93.127.411, en condición de Director Administrativo de Tesorería del citado municipio, dirección física manzana B/casa 4/Barrio el Futuro municipio del Espinal Tolima, celular 311 495 12 24

**ARTÍCULO SEPTIMO** : Una vez notificados del contenido de la presente providencia, ejercerán su derecho a ser escuchados en versión libre y espontánea de manera presencial, diligencia para la cual se fija fecha y hora de la siguiente forma: **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, el día **21** de marzo de 2024 - Hora **09:00 AM**; **DIANA MARCELA CAMAPOS BARRIOS**, el día **21** de marzo 10:30 am, **SOLUCIONES INTEGRALES INTERNACIONALES**, distinguida con el **NIT 900.410.106-6**, representada legalmente por **Fabián Rodrigo Longas Méndez**, en condición de Contratista - Contrato No **637** de 2022, y/o quien hiciere sus veces, el día **21** de marzo a las **2:00 pm**, y al señor **MILTON RESTREPO LAGUNA** día 21 de marzo de 2024 a las **3:00 pm** . Para dicha diligencia, podrán ser acompañados por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, aclarando que en el evento de la no presentación de la versión indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones de los artículos 42 y 43 de la ley 610 de 2000.

Igualmente se advierte, dicha versión libre podrá presentarse de manera escrita, haciendo un recuento de los hechos materia de investigación, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitará y aportará las pruebas que estime conducentes, podrá controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa; documento que deberá ser radicado en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual-pdf, a través de correo: [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

**ARTÍCULO OCTAVO** : Ténganse como pruebas los soportes del hallazgo fiscal número 027- del 17 de octubre de 2023, la evaluación del antecedente y decrétese de oficio la práctica de la siguiente prueba, por ser considerada conducente, pertinente y útil; **advirtiéndole** al destinatario que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000:

Oficiar a la Alcaldía Municipal del **Espinal** -Tolima, representada legalmente por el señor **WILSON GUTIERREZ MONTAÑA** -Alcalde, para que con destino al proceso de

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

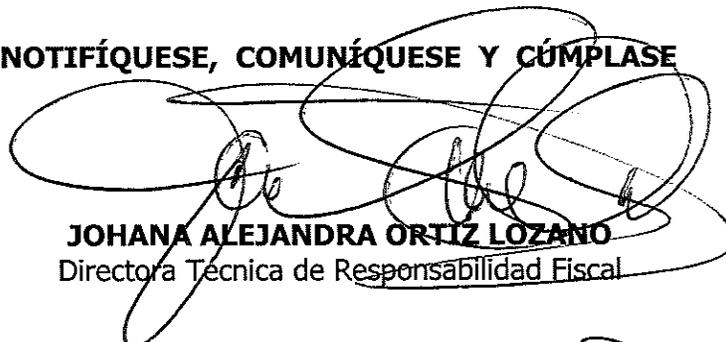
responsabilidad fiscal radicado bajo el número **112-082-2023**, nos allegue la siguiente información:

- Copia de comprobantes de pago del valor de las estampillas conforme al Acuerdo municipal No 029 de diciembre de 2020, en el contrato No 637 de 2022

**ARTÍCULO NOVENO:** En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



**NELSON MARULANDA RODRIGUEZ**  
 Investigador Fiscal